



Madrid, 28 de junio de 2018

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

A los efectos previstos en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y sus disposiciones complementarias, pongo en su conocimiento el siguiente Hecho Relevante:

HECHO RELEVANTE

La Junta General Ordinaria de Accionistas de Nyesa Valores Corporación, S.A. celebrada en primera convocatoria en el día de ayer en Madrid, en el Hotel NYX Madrid, adoptó los siguientes acuerdos:

- 1.1. *Aprobar el informe de gestión y Cuentas Anuales individuales de la Compañía Nyesa Valores Corporación, S.A. correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2017.*

Este acuerdo resultó aprobado con el 99,99% de los votos a favor de los asistentes.

- 1.2. *Aprobar, igualmente, el Informe de Gestión y Cuentas Anuales consolidadas atribuibles a la sociedad dominante, correspondientes al ejercicio 2017.*

Este acuerdo resultó aprobado con el 99,99% de los votos a favor de los asistentes.

- 1.3. *Aplicar el expresado beneficio a de Nyesa Valores Corporación, S.A. en la siguiente forma:*

- *17.525.527,18 euros a "Otras Reservas".*

Este acuerdo resultó aprobado con el 99,99% de los votos a favor de los asistentes.

- 1.4. *Por último, se aprueba sin reserva alguna la actuación del Consejo de Administración de la sociedad durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2017.*

Este acuerdo resultó aprobado con el 99,99% de los votos a favor de los asistentes.



2º.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar, con carácter consultivo, el Informe anual sobre Remuneraciones de los consejeros correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2017 aprobado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones.

Este acuerdo resultó aprobado con el 99,06% de los votos a favor de los asistentes.

3º.- Aprobación de un aumento del capital social de la Sociedad por un importe de trescientos sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta y tres euros con setenta y seis céntimos (364.253,76 €), mediante la emisión de veinticuatro millones doscientas ochenta y tres mil quinientas ochenta y cuatro (24.283.584) nuevas acciones de quince milésimas de euro (0,015€) de valor nominal cada una de ellas, con una prima de emisión de cuarenta y cinco milésimas de euro (0,045 €) por acción, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, y que se suscribirán y desembolsarán íntegramente mediante la compensación de un crédito contra la Sociedad por importe de un millón cuatrocientos cincuenta y siete mil quince euros con cuatro céntimos (1.457.015,04 €), y en consecuencia sin derecho de suscripción preferente.

La Junta General de accionistas de Nyesa Valores Corporación, S.A. (en adelante, la "Sociedad") acuerda realizar un aumento de capital, siendo el contravalor la compensación de un crédito contra la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Real Decreto Legislativo de 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "LSC") y la consiguiente modificación estatutaria, todo ello conforme a los términos y condiciones que se establecen a continuación.

1. Descripción del crédito

El crédito a capitalizar responde a la remuneración pactada con Mercer Mergers O.Ü. por su labor de intermediación en la Ampliación Marma, el cual asciende a un millón cuatrocientos cincuenta y siete mil quince euros con cuatro céntimos (1.457.015,04 €), aprobándose por la Junta General la compensación del mismo tras la cesión de dicho crédito por parte de Mercer Mergers O.Ü. a Excentrikprofit Unipessoal, LDA.

2. Verificación del crédito, número y valor nominal de las acciones a entregar

De conformidad con lo estipulado en el artículo 301 LSC, junto con la convocatoria de la Junta General Ordinaria se pondrá a disposición de los accionistas una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad, acreditando que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, el crédito titularidad de Excentrikprofit Unipessoal, LDA es líquido, vencido y exigible en su totalidad y que los datos ofrecidos en el informe elaborado por los administradores sobre el crédito a compensar resultan exactos.

En este sentido, el número de acciones a emitir de 0,015 euros de valor nominal cada una de ellas se fija en veinticuatro millones doscientas ochenta y tres mil quinientas ochenta y cuatro (24.283.584)



3. Importe del aumento

El importe del aumento el capital social será de trescientos sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta y tres euros con setenta y seis céntimos (364.253,76 €), mediante la emisión de veinticuatro millones doscientas ochenta y tres mil quinientas ochenta y cuatro (24.283.584) nuevas acciones de quince milésimas de euro (0,015 €) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en la compensación del créditos detallado.

4. Tipo de emisión y prima.

Las nuevas acciones se emitirán por su valor nominal de 0,015 € más una prima de emisión por acción de 0,045 €, y, en consecuencia, el precio de emisión por acción asciende 0,06 €.

5. Contravalor

El contravalor del aumento de capital consistirá en el crédito Excentrikprofit Unipessoal, LDA descrito anteriormente.

6. Representación de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR)

7. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

8. Derecho de suscripción preferente

A tenor de lo establecido en el artículo 304 LSC, no existirá el derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones.

9. Suscripción incompleta

El aumento de capital deberá ser íntegramente suscrito, no previéndose la posibilidad de que se suscriba de forma parcial.

10. Solicitud de admisión a negociación

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).



11. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

Modificar la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 5. Capital social

- 1. El capital social es de 30.987.558,98 euros y está íntegramente suscrito y desembolsado.*
- 2. El capital social se halla representado por 2.065.837.265 acciones, de 0,015 euros de valor nominal cada una, todas ellas pertenecientes a la misma clase y serie.”*

12. Delegación de facultades

Sin perjuicio de cualesquiera otras facultades que puedan corresponderles, se faculta al Presidente y Consejero-Delegado D. Juan Manuel Vallejo Montero, al Consejero y Director General D. Carlos Pinedo Torres, y al Secretario no consejero D. Alfonso Polo Soriano, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con carácter solidario, y con toda la amplitud que se requiera en derecho para ejecutar el presente acuerdo pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- i. Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo.*
- ii. Solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas y la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE) de las nuevas acciones emitidas.*
- iii. Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital, el Folleto Informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, y del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, en la medida que resulten de aplicación; asimismo, realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, IBERCLEAR, las Sociedades Rectoras de las Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero.*
- iv. Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que sean necesarios para el buen fin de la ejecución del aumento, incluyendo el contrato de agencia y, en su caso, los contratos de colocación y aseguramiento que pudieran ser procedentes.*
- v. Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las nuevas acciones y su admisión a negociación objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas, y, en*



particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.”

Este acuerdo obtuvo el voto a favor del 33,68% de los asistentes, y en consecuencia, al no alcanzarse la mayoría absoluta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34.3 de los Estatutos Sociales y 17.3 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, no resultó aprobado.

4º.- Autorización al Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, para que, dentro del plazo máximo de cinco años, y si lo estima conveniente, pueda aumentar el capital social hasta la mitad del capital social actual, en una o varias veces, y mediante aportaciones dinerarias, en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas, con atribución al Consejo de Administración de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, dando nueva redacción al artículo 5 de los estatutos sociales. Consiguientemente, dejar sin efecto en lo procedente la delegación conferida al Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General de accionistas celebrada el 28 de junio de 2016 bajo el punto Séptimo del orden del día.

1. Plazo de la delegación

La delegación podrá ser ejercitada por el Consejo de Administración en una sola vez por la totalidad o en varias parciales y sucesivas, en cualquier momento, dentro del plazo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

2. Importe de la delegación

El importe nominal máximo en que podrá aumentarse el capital social al amparo de esta delegación, será la mitad del capital social actual, y que asciende a 30.203.305,22 euros.

3. Derechos de las nuevas acciones, tipo de emisión y contravalor del aumento

Las nuevas acciones emitidas con motivo del aumento o aumentos de capital que se acuerden al amparo de la presente delegación serán acciones ordinarias iguales en derechos a las ya existentes, que serán emitidas al tipo de su valor nominal o con la prima de emisión que, en su caso, se determine. El contravalor de las nuevas acciones a emitir consistirá necesariamente en aportaciones dinerarias.

4. Alcance de la delegación

La delegación se extenderá a la fijación de todos los términos y condiciones del aumento o aumentos de capital e incluirá, en particular, la facultad de ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, de establecer, en caso de suscripción incompleta, que el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y de dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital.



El Consejo de Administración podrá designar a la persona o personas, sean o no Consejeros, que hayan de ejecutar cualquiera de los acuerdos que adopte en uso de la presente autorización y, en especial, el del cierre del aumento.

5. Atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente

La presente delegación comprenderá, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de los Estatutos Sociales así como en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, para la utilización de técnicas basadas en la prospección de la demanda, o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una ampliación de capital concreta que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la ampliación, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, así como el tipo de emisión de las acciones, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital

6. Admisión a negociación de las acciones emitidas

Se faculta al Consejo de Administración de la Sociedad para solicitar la admisión a negociación de las acciones que efectivamente se emitan al amparo de esta delegación en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), con sujeción, en todo caso, a las normas que existan o puedan dictarse en materia de contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptaría con las mismas formalidades y, en tal supuesto, se garantizaría el interés de los accionistas, cumpliendo con los requisitos previstos en Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, , así como en cualesquiera otras normas vigentes en cada momento que resulten aplicables.

7. Facultad de sustitución

Se autoriza al Consejo de Administración (al amparo de lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital) para que éste, a su vez, delegue a favor de cualquiera de sus miembros, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

8. Revocación de delegación anterior

Con la aprobación de este acuerdo, queda revocado y sin efecto la delegación otorgada por la Junta General de accionistas celebrada el día 28 de junio de 2016 bajo el punto Séptimo del orden del día.

9. Delegación de facultades

Sin perjuicio de cualesquiera otras facultades que pudieran corresponderle, facultar al Consejo de Administración, que podrá delegar indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración, don Juan Manuel Vallejo Montero, el Consejero don Carlos Pinedo Torres y el Secretario del Consejo de Administración, don Alfonso Polo Soriano, con toda la



amplitud que fuera necesaria en Derecho, para ejecutar el presente acuerdo, pudiendo a tal efecto:

- i. Desarrollar, aclarar, precisar, interpretar, completar y subsanar el presente acuerdo en cuantas escrituras y documentos se otorgaren en ejecución del mismo y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de este acuerdo y de sus consecuencias al Registro Mercantil cualesquiera otros registros.*
- ii. Solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas y la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE) de las nuevas acciones emitidas.*
- iii. Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital, el Folleto Informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, y del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, en la medida que resulten de aplicación; asimismo, realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, IBERCLEAR, las Sociedades Rectoras de las Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero.*
- iv. Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que sean necesarios para el buen fin de la ejecución del aumento, incluyendo el contrato de agencia y, en su caso, los contratos de colocación y aseguramiento que pudieran ser procedentes.*
- v. Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las nuevas acciones y su admisión a negociación objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas, y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.”*

Este acuerdo resultó aprobado con el 99,99% de los votos a favor de los asistentes.



5º.- *Delegación en el Consejo de Administración, por un plazo de cinco años, de la facultad de emitir obligaciones, bonos, pagarés y otros valores de renta fija, tanto simples como convertibles y/o canjeables por acciones de la sociedad o de otra sociedad, así como warrants y cualesquiera otros instrumentos que den derecho a la adquisición de acciones de nueva emisión de la sociedad o acciones en circulación de la sociedad o de otra sociedad, con atribución al Consejo de Administración, en el caso de valores convertibles de las facultades de aumentar el capital social en la cuantía necesaria así como de la facultad de excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente cuando legalmente exista, con el límite conjunto de 100.000.000 €. Autorización para dar, en su caso, nueva redacción a los artículos estatutarios pertinentes. Consiguientemente, dejar sin efecto en lo procedente la delegación conferida al Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General de accionistas celebrada el 28 de junio de 2016 bajo el punto Octavo del orden del día.*

1. Valores objeto de la emisión

Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser bonos, obligaciones, pagaré y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, tanto simples como convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su grupo, así como warrants y otros instrumentos financieros que incorporen el derecho de opción a la suscripción de nuevas acciones o a la adquisición de acciones en circulación de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no al Grupo.

La delegación de la facultad de emitir obligaciones, bonos, y demás valores de renta fija de análoga naturaleza simple, es decir no convertible, solo será efectiva en aquellos casos en que tal delegación sea legalmente necesaria, de conformidad con la redacción del artículo 406 de la LSC.

La delegación podrá ser ejercitada por el Consejo de Administración en una sola vez por la totalidad o en varias parciales y sucesivas, en cualquier momento, dentro del plazo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

2. Plazo de delegación

La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

3. Importe máximo de la delegación

El importe total máximo de la emisión o emisiones de obligaciones, bonos, pagarés y otros valores de renta fija, ya sean simples, convertibles y/o canjeables, así como warrants u otros instrumentos financieros que se podrá acordar al amparo de la presente delegación, será de cien millones de euros (100.000.000 €) o su equivalente en otra divisa al tiempo de su emisión. A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de cada emisión que se acuerde al amparo de esta delegación. Igualmente, en el caso de pagarés, el límite se computará por referencia al saldo vivo en circulación en cada momento de los indicados pagarés.



4. Alcance de la delegación

Corresponderá al Consejo de Administración, al amparo de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no exhaustivo, determinar, para cada emisión, su importe, dentro del expresado límite cuantitativo global, forma de desembolso, el lugar de emisión – nacional o extranjero – y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación o modalidad, ya sean bonos, pagarés, participaciones preferentes u obligaciones, incluso subordinadas, warrants (que podrán a su vez liquidarse mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias), o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos u obligaciones convertibles no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants y valores análogos que den derecho a la suscripción o adquisición de acciones, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio –que podrá ser fijo (determinado o determinable) o variable–; en el caso de valores convertibles la relación de conversión y/o canje (que podrá ser determinada o determinable, fija o variable) y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho, el hecho de que puedan ser necesaria o voluntariamente convertibles, a opción del titular o de la Sociedad o en función de otras circunstancias predeterminadas, la posibilidad de que sean total o parcialmente canjeables; cuando los valores no sean convertibles, la posibilidad de que sean canjeables total o parcialmente por acciones preexistentes de la propia Sociedad o de otras o incorporar un derecho de opción de compra de esas acciones, el tipo de interés, fijo o variable, fechas y procedimientos de pago del cupón; el plazo de amortización (cuando no sea perpetua) y la fecha o fechas del vencimiento; las garantías, incluso hipotecarias, el tipo de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta o cualquier otro sistema admitido en Derecho; las cláusulas antidilución; el régimen de suscripción; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios nacionales o extranjeros, oficiales y no oficiales, organizados o no, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualesquiera otras condiciones de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y la sociedad de defensa o sindicato de obligacionistas de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o se decida la constitución. Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para utilizar en la medida aplicable los medios de recogida y amortización de valores a que se refiere el artículo 430 LSC o cualesquiera otros medios que resulten aplicables, y para, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores, modificar las condiciones de los valores emitidos.

5. Bases y modalidad de conversión y/o canje

Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

5.1. Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles y/o canjeables en acciones de Nyesa Valores Corporación, S.A., con arreglo a una relación de conversión



y/o canje fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, a discreción o no del emisor, sujeto a condiciones o solo en determinados escenarios, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o de Nyesa Valores Corporación, S.A., con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en la emisión y que no podrá exceder de quince (15) años contados desde la fecha de emisión.

5.2. También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserve el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de Nyesa Valores Corporación, S.A., concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de Nyesa Valores Corporación, S.A., e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

5.3. A efectos de la conversión y/o canje y en caso de relación fija, los valores se valorarán por su importe nominal y las acciones a la relación de conversión y/o canje fija (determinada o determinable) que se establezca en el acuerdo de emisión, o al cambio determinable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de las que se trate en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo, con o sin prima o con o sin descuento. En todo caso, el cambio fijo así determinado no podrá ser inferior al mayor entre (i) el cambio medio aritmético o ponderado, según se decida en cada acuerdo de emisión, de las acciones de las que se trate en el mercado en que se encuentren admitidas a negociación, según las cotizaciones de cierre, durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a los cinco días naturales anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de emisión de los valores y (ii) el precio de cierre de las acciones del día anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión.

5.4. También podrá acordarse emitir los valores convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será el cambio medio aritmético o ponderado (ya sea de precios de cierre, precios medios u otra referencia de cotización de las acciones), según se decida en cada acuerdo de emisión, de las acciones de las que se trate en el mercado en que se encuentren admitidas a negociación durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor de cinco días naturales antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, este no podrá ser superior a un 30 % del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente. Adicionalmente, se podrá establecer un precio de referencia mínimo y/o máximo de las acciones a efectos de su conversión y/o canje, en los términos que estime el Consejo.

5.5. Independientemente de la opción de conversión, fija o variable, la valoración de cada obligación a efectos de la relación de conversión y/o canje de las obligaciones por acciones, podrá incluir o no los intereses devengados y no pagados en el momento de la conversión o canje.

5.6. Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso



correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico, de contemplarse así en las condiciones de la emisión, la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

5.7. En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquellas sea inferior al de estas.

Al tiempo de aprobar una emisión de valores convertibles al amparo de la autorización contenida en este acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Sobre este informe el auditor de cuentas (o, en su caso y con la terminología a que se refiere el artículo 505 de la Ley de Sociedades de Capital, experto independiente) distinto del auditor de la Sociedad nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil emitirá el informe a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, y ambos documentos se pondrán a disposición de la primera Junta General de Accionistas que se celebre.

6. Bases y modalidad del ejercicio de los warrants y otros valores análogos

En caso de emisiones de warrants y otros valores análogos que den derecho a la suscripción de acciones de la Sociedad, dado su carácter atípico se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles. En relación con las bases y modalidades de su ejercicio el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción que confieran los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el apartado 5 anterior, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con las características propias de esta clase de valores.

Los criterios anteriores serán de aplicación, mutatis mutandis y sólo en la medida en que resulten aplicables, en relación con la emisión de valores que den derecho a la adquisición de acciones ya emitidas de Nyesa Valores Corporación, S.A. (o una combinación de acciones nuevas y acciones ya emitidas) o de otra sociedad, del Grupo o no.

7. Exclusión del derecho de suscripción preferente y aumento de capital

Esta delegación al Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:

7.1. La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el artículo 417 de dicha Ley, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, para emplear técnicas de prospección de la demanda o cuando de cualquier otra manera lo justifique el interés social en el marco de una concreta emisión de obligaciones convertibles que, al amparo de esta autorización, el Consejo acuerde realizar. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con una emisión concreta de



obligaciones o bonos convertibles, warrants convertibles y demás valores asimilables a estos, que eventualmente decida realizar al amparo de esta autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha exclusión, que será objeto del correlativo informe de un auditor de cuentas (o, en su caso, experto independiente) nombrado por el Registro Mercantil distinto del auditor de la Sociedad, al que se refieren los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de accionistas que se celebre tras el acuerdo de emisión.

7.2. La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad solo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de valores convertibles o que den derecho a la suscripción de acciones y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta General de accionistas, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.

7.3. La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados 5 y 6 anteriores.

7.4. La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles y/o canjeables en acciones de Nyesa Valores Corporación, S.A. y/o canjeables en acciones de otra sociedad, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, en su caso, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

8. Admisión a negociación

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios nacionales o extranjeros, oficiales o no, organizados o no, de los valores que se emitan por Nyesa Valores Corporación, S.A. en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los



trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros. Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, esta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

9. Garantía de emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables o warrants por sociedades filiales.

El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores de renta fija convertibles y/o canjeables o warrants que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades filiales.

10. Facultad de sustitución

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que este, a su vez, pueda delegar las facultades de desarrollo, concreción, ejecución, interpretación y subsanación de los presentes acuerdos que sean delegables, indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración, don Juan Manuel Vallejo Montero, el Consejero don Carlos Pinedo Torres y el Secretario del Consejo de Administración, don Alfonso Polo Soriano.

11. Revocación de delegación anterior

Con la aprobación de este acuerdo, queda revocado y sin efecto la delegación otorgada por la Junta General de accionistas celebrada el día 28 de junio de 2016 bajo el punto Octavo del orden del día.

Este acuerdo resultó aprobado con el 99,99% de los votos a favor de los asistentes.



6.1. *Se acuerda establecer en siete el número de consejeros que integran el Consejo de Administración de Nyesa Valores Corporación, S.A., dentro de los límites fijados por el artículo 40 de los Estatutos Sociales.*

Este acuerdo resultó aprobado con el 99,99% de los votos a favor de los asistentes.

6.2. *Conforme a la propuesta del Consejo de Administración, previo informe favorable de su Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ratificar el nombramiento como consejero de D. Gabriel – Junípero López Rodríguez, cuyos datos personales constan en el Registro Mercantil, designado por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración adoptado el 6 de septiembre de 2017, y reelegirlo y nombrarlo como consejero de la Sociedad, por el plazo estatutario, con la calificación de consejero independiente.*

Este acuerdo resultó aprobado con el 99,99% de los votos a favor de los asistentes.

6.3. *Conforme a la propuesta del Consejo de Administración, previo informe favorable de su Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrar como consejero a D. Alexander Samodurov Aleschenko, por el plazo estatutario, con la calificación de consejero dominical.*

Este acuerdo resultó aprobado con el 99,99% de los votos a favor de los asistentes.

7º.- *Designar como co-audidores de Nyesa Valores Corporación, S.A. y de su Grupo consolidado de empresas, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, a BDO AUDITORES, S.L.P., entidad domiciliada en Madrid, calle Rafael Calvo, 18, inscrita en el R.O.A.C con el nº S1273 y en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 14413, Sección 8ª. Folio 201, Hoja Nº M-238188 (Inscripción 1ª), siendo titular del C.I.F. nº B-82387572, y a Moore Stephens Ibérica de Auditoría, S.L.P. entidad domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana 143, Planta 7ª, inscrita en el R.O.A.C con el nº S0359 y en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 155, Folio 167, Hoja Nº M-3148, siendo titular del C.I.F. nº B-79441994 por el período de un (1) año, para la realización de la auditoria de los estados financieros que se cerrarán el 31 de diciembre de 2018.*

Este acuerdo resultó aprobado con el 99,99% de los votos a favor de los asistentes.



8º.- *Facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para desarrollar, ejecutar e interpretar todos los acuerdos anteriores, incluyendo, en la medida que fuera necesario, las facultades de interpretar, subsanar y completar los mismos y se acuerda asimismo delegar en el Presidente del Consejo de Administración D. Juan Manuel Vallejo Montero y en el Secretario no Consejero don Alfonso Polo Soriano, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezcan ante Notario para formalizar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta, subsanando, en su caso, los errores materiales en que se pudiera incidir en el otorgamiento de las escrituras públicas que no requieran la adopción de nuevos acuerdos, así como para otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios hasta la inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita que pueda realizar el Sr. Registrador y, en suma, realizar cuantos actos y gestiones sean necesarios para su plena efectividad.*

Este acuerdo resultó aprobado con el 99,99% de los votos a favor de los asistentes.

9º.- *Puesta a disposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, de los informes de los administradores y expertos independientes en relación con las ampliaciones de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente, aprobadas por el Consejo de Administración de la compañía con posterioridad a la última Junta General de Accionistas.*

Asunto informativo no sometido a votación.

10ª. *A los efectos de lo previsto en el artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda autorizar la operación de compraventa suscrita por la filial costarricense Nyesa Costa Rica, S.A. con el empresario costarricense D. Humberto Vargas Corrales, propietario de HVC Inmobiliaria (en adelante, la "Venta"), cuyos términos esenciales y motivos se detallan en el informe justificativo de la propuesta emitido por el Consejo de Administración que ha sido puesto a disposición de los accionistas desde la fecha de publicación del complemento de convocatoria.*

La Venta se podrá estructurar en la forma jurídica que el órgano de administración de la Sociedad estime más conveniente para los intereses de la misma.

Por lo anterior, se propone apoderar al Consejo de Administración de la Sociedad con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, para que pueda realizar todas las actuaciones que resulten necesarias o convenientes a los efectos de llevar a cabo la Venta, incluyendo, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, las siguientes:



- (i) Concretar la estructura de la Venta, en todos sus términos y condiciones.*
- (ii) Redactar, negociar, pactar, presentar y suscribir cuantos contratos, documentos públicos y privados sean necesarios en relación con la Venta, conforme a la práctica en este tipo de operaciones, así como cuantos escritos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones sean necesarias incluyendo, con carácter enunciativo y no limitativo, la solicitud de dispensas o waivers a entidades financieras, la asunción de condiciones suspensivas, compromisos de no transmisión o disposición y el otorgamiento de garantías e indemnizaciones de cualquier tipo que sean convenientes o necesarias.*
- (iii) Comparecer y realizar las actuaciones que sean pertinentes ante cualesquiera autoridades competentes, incluyendo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Iberclear y las Bolsas de Valores, para realizar la Venta y, en particular, comparecer ante notario para otorgar los documentos que sean necesarios, así como para subsanar y aclarar el presente acuerdo en el sentido que sea necesario.*
- (iv) Redactar y publicar cuantos anuncios o comunicaciones de hecho relevante resulten necesarios o convenientes.*
- (v) Optar por el régimen fiscal que se entienda más aconsejable para realizar la Venta.*
- (vi) Apoderar a las personas que se estime conveniente a los efectos de llevar a cabo las actuaciones previstas en el presente acuerdo.*

Asimismo, la Junta General autoriza expresamente al Consejo de Administración de la Sociedad para que pueda dejar sin efecto el presente acuerdo si, en el momento de ejecución de la Venta, concurrieran circunstancias que desaconsejaran su realización.”

Este acuerdo resultó aprobado con el 99,99% de los votos a favor de los asistentes.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

Juan Manuel Vallejo Montero
Presidente del Consejo de Administración